

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: (Un mes..... 1 50, Tres id..... 4 50, Seis id..... 9, Fuera de la capital..... 2 50, Tres id..... 7 50, Seis id..... 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas.—En despacho del Gobernador militar de Santander se anuncia haber llegado ayer a aquel puerto, procedentes de San Sebastian, algunas de las fuerzas que tomaron parte en las operaciones sobre Irún y no habian podido regresar antes por el temporal. Dichas fuerzas se han restablecido en sus anteriores posiciones.

Ninguna otra noticia de interés referente a la guerra han comunicado las Autoridades militares.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Habiéndose presentado y tomado posesion de este Gobierno, el Sr. D. Sixto Primo de Rivera, nombrado Gobernador civil de la provincia por Decreto de 7 del actual, caso en este dia en el mando de la misma, que interinamente venia desempeñando; y lo hago público a los efectos correspondientes.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874.

El Gobernador Interino, Fernando de Yandiola.

Nombrado por Decreto de 7 de los corrientes Gobernador de esta provincia, en este dia me encargo del mando superior civil de la misma; y lo hago público en el presente periódico oficial, para debido conocimiento de todas las autoridades, así civiles como milita-

res y eclesiásticas, y a los efectos correspondientes.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874.

El Gobernador, Sixto Primo de Rivera

Núm. 14.

Habiendo sido desatendidas por las autoridades de los pueblos de esta provincia, varias circulares publicadas en los Boletines oficiales y suscritas por el Sr. Jefe económico, con objeto de que se formaran los repartimientos territoriales y siendo de absoluta necesidad para la Administracion reunir fondos para atender a sus apremiantes necesidades, me veo en la precision de advertir que estoy dispuesto a obrar enérgicamente contra los morosos.

En su consecuencia, y siendo urgente la formacion de estos repartimientos, he dispuesto que en el plazo de diez dias, se llene por los Municipios este requisito; en la inteligencia, que de no verificarlo así exigire a los que se hallaren en descubierto la multa de 50 pesetas, con la que quedan desde ahora conminados sin perjuicio de mandar contra los mismos plantones con las dietas que correspondan.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1874.

El Gobernador accidental, Fernando de Yandiola.

Lista de los Ayuntamientos que no han presentado los repartimientos.

- Alaminos.—Albendiego.—Alcozer.—Alcuneza.—Alique.—Alóndiga.—Alpedrete.—Angón.—Archilla.—Argecilla.—Armallones.—Atienza.—Balconete.—Barriopedro.—Bocigano.—Brihuega.—Campillo de Ranas.—Campisábalos.—Casa de Uceda.—Castejon de Henares.—Castilnuevo.—Chequilla.—Cillas.—Clares.—Cogollor.—Congostina.—Cóncoles.—Corduente.—Cubillejo del Sitio.—Duron.—Fuensaviñan.—Fuentenóvilla.—Fuentes.—Garbajosa.—Guijosa.—Henche.—Herrería.—Hombrados.—Hontanares.—Horna.—Hortezuela de Ocaña.—Hontanillas.—Huertahernando.—Laranueva.—Lebranon.—Mandayona.—Maranchon.—Masegoso.—Megina.—Mie-

- des.—Mierla.—Millana.—Mirabueno.—Molina.—Montarrón.—Olivar.—Olmédillas.—Orea.—Padilla del Ducado.—Pareja.—Pinalen.—Pinalver.—Peralejos.—Peralveche.—Pobo.—Rebollosa de Jadraque.—Renales.—Retiendas.—Rillo.—Riofrío.—Riva de Saelices.—Riva de Santiuste.—Robledillo de Mohernando.—Romanillos.—Ruguilla.—Sacodon.—Saelices.—San Andrés del Rey.—Santa María de Poyos.—Santiuste.—Sayatón.—Setiles.—Sigüenza.—Solaniellos.—Sotoca.—Taravilla.—Terzaga.—Torrecuadrada de Molina.—Torremocha del Campo.—Torrevaldealmendras.—Tortonda.—Tortuera.—Trillo.—Valdarachas.—Valdenúño.—Valdepeñas.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuña.—Valtablado del Río.—Villacorza.—Villanueva de Alcoron.—Villar de Cobeta.—Villarejo de Medina.—Yebes.—Yunta.—Zaorejas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

Esta Administracion económica con objeto de que tenga conocimiento de las reglas establecidas reformando el impuesto de ventas, ha dispuesto la publicacion del siguiente

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas recabará precisamente sobre los mismos actos a que se refiere el Apéndice letra D del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Exceptuánse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

- 1.º Los efectos que la Administracion pública contrata con destino a su especial servicio.
2.º Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.

- 3.º Los medicamentos de cualquier clase que sean.
4.º Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.
5.º Las vasijas de barro ordinario, vidriadas y sin vidriar.
6.º El material inútil de las vias férreas que la Direccion general de Aduanas obligue a exportar a las empresas.

Art 3.º Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país, bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1.000 kilogramos.

Art 4.º En virtud de la base 4.ª del citado Apéndice letra D del presupuesto de ingresos vigente, se crea una investigacion especial para este impuesto. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, previa la aprobacion de la oportuna planta, nombrará los agentes destinados a este servicio.

Art. 5.º La defraudacion del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los siguientes casos:

- 1.º Reincidencia.
2.º Intencion probada de cometer el fraude.
3.º Resistencia a los agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.
4.º Cuando a juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 6.º Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo a las disposiciones especiales que rigen en la fabricacion y venta de los fósforos.

Art. 7.º Se confirma el acuerdo de la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos de 27 de Julio último respecto a la elaboracion de un sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan expendirse los sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de guerra de 5 céntimos de peseta en todos los actos sujetos al impuesto con arreglo al tipo fijado en el art. 1.º Llegado aquel caso, obten-



drá una bonificación de 15 por 100 el comerciante, fabricante ó particular que compren de una vez sellos de la nueva creación por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instrucción de 1.º de Julio último, y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

La Direccion general del Tesoro público, dirige á esta Administracion económica con fecha 12 del actual, la órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, dice á esta Direccion general lo que copio.—Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los muchos individuos de clases pasivas que justifican en distintos puntos de su residencia, contraviniendo las disposiciones vigentes y siendo causa de que algunos continúen cobrando sus haberes, á pesar de encontrarse sirviendo en las filas carlistas lo que ha dado lugar á procedimientos judiciales, se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. que esa Direccion general disponga revistas extraordinarias siempre que lo considere oportuno, cuidando que la

presentacion sea personal en las capitales de las provincias de su residencia, ante la autoridad de los Interventores económicos que, bajo su responsabilidad las realizarán con la presentacion de los documentos que previene la Real órden de 22 de Agosto de 1855, y cotejando las firmas que en ella han de estampar con las que contengan las cédulas de vecindad que deberán exhibir y caso de enfermedad competentemente justificada, con la declaracion escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de conocerlo y haberle visto en aquella fecha. Y que los Jefes de Administracion y Coroneles en situacion pasiva justifiquen en lo sucesivo, aunque por medio de oficio, con el V.º B.º del Juez municipal de conformidad con lo dispuesto en la órden del Regente del Reyno de 14 de Noviembre de 1870, que queda restablecida por la presente.—En su virtud, y haciendo uso esta Direccion general de las facultades que se la conceden, ha tenido á bien señalar los dias 20, 21 y 22 del presente mes, para que tenga efecto en las oficinas de esa Intervencion, una revista extraordinaria á las clases de Cesantes, Retirados y Esclaustrados, con excepcion de los que no perciban otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, cuyo acto se llevará á efecto en los términos que expresa la órden que se inserta, cuidando bajo la responsabilidad de V. S. que verificada que sea, se remita á esta Direccion general una nota ó relacion por clases de los individuos que se han presentado y otra de los que lo verifiquen teniendo sus pagos consignados en otra provincia, que cuidará de designar.—Asímismo dispondrá V. S. se cumpla para lo sucesivo, que las justificaciones de los in-

dividuos pertenecientes á las clases de Jefes de Administracion y Coroneles, esten autorizados con el V.º B.º de los Sres. Jueces municipales, sin cuyo requisito serán nulas y de ningun valor.—Esta Direccion general considera innecesario recomendar á V. S. la importancia y escrupulosidad que necesita emplear para la ejecucion del servicio de que se trata, en la persuasion de que cierra el principal objeto que se propone el de evitar que los enemigos de la libertad que se encuentran en las filas carlistas, continúen cobrando sus haberes del Gobierno legítimo que combaten, V. S. encontrará todo el apoyo que necesite en las mismas clases á quienes comprende, interesados tambien en que sea una verdad el percibo de sus haberes por la Caja de la provincia de su domicilio.»

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende las anteriores disposiciones y á fin de que tenga efecto cuanto en ellas se ordena.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion de Propiedades.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en telegrama de 11 del actual, me previene que apremie sin consideracion alguna á todos los que se hallen en descubierto por ventas y rentas declarando en quiebra á los que no realicen los dichos descubiertos.

En otro de fecha 13, me dice lo que sigue:

«Para facilitar cumplimiento á mi orden del 11, haga V. S. entender á los Comisionados de apremio que no son

plantones contra los deudores, sino que tienen plazos fijos y precisos para cada diligencia; elíjalos de reconocida aptitud, y prevengales que al tercer dia de hecho notificacion sin pagar, se incauten á nombre de la Hacienda de la finca origen del débito, cualquiera que sea quien la disfrute, dando conocimiento á V. S. para que se haga saber la retencion al Registrador, sin perjuicio de que persigan despues los demás bienes del comprador responsable hasta hacer efectivo el débito ó declarar la quiebra si el deudor resulta insolvente.»

Y en otro del 16, me dice entre otras cosas lo que copio:

«Cuando alguna autoridad local deje de prestar eficaz auxilio á los Comisionados de apremio, póngalo V. S. en conocimiento inmediatamente del Gobernador ó Juez de primera instancia para que exija la responsabilidad que proceda.»

En su consecuencia, he dispuesto sean apremiados todos los deudores por rentas y por plazos vencidos, pertenecientes á las fincas de Bienes Nacionales, estando resuelto á que sean cumplidos en todas sus partes los preceptos que quedan manifestados.

Todo lo cual se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los deudores, quedando los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á dar la publicidad que requieren las anteriores disposiciones.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales en fin de Setiembre último.

NÚMERO DE ÓRDEN.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			IMPORTE EN Peset. Gént.	OBSERVACIONES.	
						Dia.	Mes.	Año.			
1	D. Celestino Villanueva.....	Albalate de Zorita.....	1.º 33	Rústica.....	Clero ant.or.	23	Setiembre...	1874	563 46	»	
2	José Perez.....	Pioz.....	47	»	»	»	»	»	143 73	»	
3	Rafael Viejo (herederos).....	Guadalajara.....	4 162	»	»	»	»	»	9	»	
									Total.....	716 19	
4	D.ª Catalina de la Rica.....	Idem.....	2.º 421	»	Cleropostor...	23	»	»	68 75	»	
5	D. Fernando Sepúlveda.....	Brihuega.....	3.º 88	Urbana.....	»	22	»	»	108 12	»	
6	Juan Antonio Garcia.....	Horche.....	» 91	»	»	»	»	»	250	»	
7	Manuel Rojo.....	Caspueñas.....	» 93	»	»	30	»	»	21 50	»	
8	Cesáreo Martínez.....	Berninches.....	» 95	»	»	»	»	»	31 25	»	
9	Valentin Fernandez Marin.....	Lupiana.....	» 97	»	»	»	»	»	31 26	»	
10	Pedro Concha.....	Archilla.....	» 99	»	»	28	»	»	20 25	»	
11	Cayetano Gonzalez.....	Renera.....	» 100	»	»	»	»	»	480	»	
12	Mariano Aldeta.....	Escariche.....	4.º 92	Rústica.....	»	29	»	»	69 46	»	
13	Benito Garcia.....	Loranca de Tajuña.....	» 103	»	»	1	»	»	37 50	»	
14	Eustasio Burgos.....	Idem.....	» 104	»	»	5	»	»	125	»	
15	Leontio Blas.....	Robledillo de Mohernando.....	» 111	»	»	»	»	»	89 84	»	
16	Julian Lopez.....	Villanueva de la Torre.....	» 114	»	»	12	»	»	71 25	»	
17	Antonio Guillermo Gonzalez.....	Aranzueque.....	» 121	»	»	»	»	»	463 78	»	
18	Nicolás Carrasco.....	Cogolludo.....	» 122	»	»	18	»	»	47 62	»	
19	Paulino Gutierrez (herederos.).....	Valfermoso de Tajuña.....	» 124	»	»	»	»	»	107 87	»	
20	Antonio Guillermo Jimenez.....	Aranzueque.....	» 126	»	»	»	»	»	208 80	»	
21	Francisco Perez Azeárraga.....	Guadalajara.....	» 127	»	»	19	»	»	227 50	»	
22	Manuel Lozano.....	Torija.....	» 129	»	»	21	»	»	566 25	»	
23	Victoriano Padin.....	Idem.....	» 131	»	»	22	»	»	107 50	»	
24	Félix Escalante.....	Idem.....	» 132	»	»	»	»	»	250	»	
25	Severiano Montalvan.....	Idem.....	» 133	»	»	24	»	»	18 75	»	
26	Anselmo Garcia.....	Idem.....	» 134	»	»	»	»	»	253 75	»	
27	Ildelfonso Trillo.....	Idem.....	» 135	»	»	»	»	»	250	»	
28	Joaquin Garcia.....	Idem.....	» 136	»	»	»	»	»	75	»	
29	Tomás Tabernero.....	Alóndiga.....	» 138	»	»	»	»	»	412 50	»	
30	Telesforo Muñoz.....	Iriepal.....	» 140	»	»	25	»	»	12 50	»	
31	D.ª Agueda Alejandro.....	Torija.....	» 141	»	»	»	»	»	108 75	»	
32	D. Carlos Escarpa.....	Caspueñas.....	» 142	»	»	»	»	»	62 63	»	
33	Mariano Peñacla.....	Idem.....	» 143	»	»	»	»	»	100	»	
34	Justo Alva.....	Berninches.....	» 145	»	»	»	»	»	45	»	
35	Viuda de Manuel Diaz.....	Loranca de Tajuña.....	» 146	»	»	26	»	»	38 75	»	
36	D. Eugenio Maestro.....	Caspueñas.....	» 147	»	»	»	»	»	38 75	»	
37	Pedro Martinez.....	Tomellosá.....	» 148	»	»	»	»	»	227 80	»	
38	Manuel Martinez.....	Valfermoso de Tajuña.....	» 150	»	»	28	»	»	200 38	»	
39	Francisco Sanchez.....	Usanos.....	» 152	»	»	»	»	»	7 50	»	
40	El mismo.....	Idem.....	» 153	»	»	»	»	»	3 88	»	
41	El mismo.....	Idem.....	» 154	»	»	»	»	»	18 75	»	
42	D. Antero Concha.....	Brihuega.....	» 155	»	»	»	»	»	313	»	
43	Basilio Plaza.....	Cogolludo.....	» 156	»	»	»	»	»	88 75	»	
44	Eugenio de Gregorio Garcia.....	Lupiana.....	» 157	»	»	29	»	»	51 38	»	
45	Justo Sanchez.....	Malaga.....	» 158	»	»	»	»	»	41 31	»	
46	Francisco Henche.....	Berninches.....	» 159	»	»	»	»	»	70	»	

47	D. Félix Martínez	Idem	160
48	Bino Ocaña	Idem	161
49	Andrés Cortes	Alovera	163
50	Mariano Martínez	Calatayud	165
51	Juan del Sol	Sigüenza	167
52	Manuel Sanz Martínez	Tortuera	168
53	Segundo Megino	Molina	169
54	El mismo	Idem	170
55	D. Clemente López	Atienza	171
56	Manuel Noguerales	Romanillos	172
57	Genaro Gomez	Madrigal	173
58	Bartolomé de Miguel	Alcolea de las Peñas	174
59	El mismo	Idem	175
60	El mismo	Idem	176
61	D. Rafael de la Fuente	Romanillos	177
62	Juan Olmedillas	Idem	178
63	Mateo Asenjo	Atienza	179
64	Juan Olmedillas	Romanillos	180
65	Rafael de la Fuente	Idem	181
66	Diego Tova	Imon	182
67	Cayetano Garcés	Casillas	183
68	Gregorio Villaverde	Atienza	184
69	Pedro Asenjo	Idem	185
70	Cárlas Monge	Alcolea de las Peñas	186
71	Pablo Baranda	Miralrio	187
72	Felipe Garcia	Salamanca	188
73	Valentin Martínez y otros	Canales de Molina	189
74	Cárlas Monge	Alcolea de las Peñas	190
75	Julian Hernando	Casillas	191
76	Lorenzo Garcia	Alcolea de las Peñas	192
77	Bernardo Moreno (compañeros)	Madrigal	193
78	Antonio Francisco	Alcolea de las Peñas	194
79	Francisco Martínez	Brihuega	195
80	Eugenio Garcés	Alcolea de las Peñas	196
81	El mismo	Idem	197
82	D. Eugenio Gamboa	Sigüenza	198
83	Santos Muñoz	Villacorza	199
84	Ciriaco Yubero	Valdealmendras	200
85	Eugenio Gamboa	Sigüenza	201
86	El mismo	Idem	202
87	D. Pedro Casado	Tobes	203
88	Francisco Serrano	Guadalajara	204
89	Juan Lopez Blanco	Espinosa	205
90	El mismo	Idem	206
91	D. Mateo Asenjo	Atienza	207
92	Felipe Yaquez	Riva de Santiuste	208
93	Fausto Somolinos	Alcolea de las Peñas	209
94	Manuel María Estéban	Valdegrudas	210
95	El mismo	Idem	211
96	El mismo	Idem	212
97	D. Guillermo Bacas	Casillas	213
98	Manuel María Berlanga	Lábrós	214
99	Agapito Sanchez	Atienza	215
100	Juan Casalengua	Fuensaviñan	216
101	Eugenio Clemente	Prádena	217
102	Fermin Lluva compañeros	Iniestola	218
103	Andrés Ortega	Miedes	219
104	El mismo	Idem	220
105	D. Tomás Gajo	Idem	221
106	Baltasar Cubillas	Hiendelaencina	222
107	Tomás Cristóbal	Miedes	223
108	Máximo Montenegro	Sigüenza	224
109	Antonio M. Gil	Tartanedo	225
110	Higinio Ortega	Miedes	226
111	Eustaquio Sancho	Pozanco	227
112	Fernando Nova	Fuencemillan	228
113	Cárlas Martínez	Olmeda de Cobeta	229
114	Toribio de la Fuente	Pozanco	230
115	Manuel Garcia	Miedes	231
116	Agustin Pobes	Cobeta	232
117	Silvestre M. Casaluengo	Jódra	233
118	Victor Garcia	Mesonos	234
119	Herederos de Eusebio Martínez	Turmiel	235
120	D. Fermin Yuba	Iniestola	236
121	Bernabé Elvira	Villacorza	237
122	Lúcio Medina	Jódra	238
123	Rafael de la Fuente	Romanillos	239
124	Manuel Ranz	Ures	240
125	Antonio Lorenzo	Villacorza	241
126	Manuel Márcos	Jódra	242
127	Julian Algora	Sigüenza	243

244	Idem	244
245	Idem	245
246	Idem	246
247	Idem	247
248	Idem	248
249	Idem	249
250	Idem	250
251	Idem	251
252	Idem	252
253	Idem	253
254	Idem	254
255	Idem	255
256	Idem	256
257	Idem	257
258	Idem	258
259	Idem	259
260	Idem	260
261	Idem	261
262	Idem	262
263	Idem	263
264	Idem	264
265	Idem	265
266	Idem	266
267	Idem	267
268	Idem	268
269	Idem	269
270	Idem	270
271	Idem	271
272	Idem	272
273	Idem	273
274	Idem	274
275	Idem	275
276	Idem	276
277	Idem	277
278	Idem	278
279	Idem	279
280	Idem	280
281	Idem	281
282	Idem	282
283	Idem	283
284	Idem	284
285	Idem	285
286	Idem	286
287	Idem	287
288	Idem	288
289	Idem	289
290	Idem	290
291	Idem	291
292	Idem	292
293	Idem	293
294	Idem	294
295	Idem	295
296	Idem	296
297	Idem	297
298	Idem	298
299	Idem	299
300	Idem	300

301	Idem	301
302	Idem	302
303	Idem	303
304	Idem	304
305	Idem	305
306	Idem	306
307	Idem	307
308	Idem	308
309	Idem	309
310	Idem	310
311	Idem	311
312	Idem	312
313	Idem	313
314	Idem	314
315	Idem	315
316	Idem	316
317	Idem	317
318	Idem	318
319	Idem	319
320	Idem	320
321	Idem	321
322	Idem	322
323	Idem	323
324	Idem	324
325	Idem	325
326	Idem	326
327	Idem	327
328	Idem	328
329	Idem	329
330	Idem	330
331	Idem	331
332	Idem	332
333	Idem	333
334	Idem	334
335	Idem	335
336	Idem	336
337	Idem	337
338	Idem	338
339	Idem	339
340	Idem	340
341	Idem	341
342	Idem	342
343	Idem	343
344	Idem	344
345	Idem	345
346	Idem	346
347	Idem	347
348	Idem	348
349	Idem	349
350	Idem	350
351	Idem	351
352	Idem	352
353	Idem	353
354	Idem	354
355	Idem	355
356	Idem	356
357	Idem	357
358	Idem	358
359	Idem	359
360	Idem	360
361	Idem	361
362	Idem	362
363	Idem	363
364	Idem	364
365	Idem	365
366	Idem	366
367	Idem	367
368	Idem	368
369	Idem	369
370	Idem	370
371	Idem	371
372	Idem	372
373	Idem	373
374	Idem	374
375	Idem	375
376	Idem	376
377	Idem	377
378	Idem	378
379	Idem	379
380	Idem	380
381	Idem	381
382	Idem	382
383	Idem	383
384	Idem	384
385	Idem	385
386	Idem	386
387	Idem	387
388	Idem	388
389	Idem	389
390	Idem	390
391	Idem	391
392	Idem	392
393	Idem	393
394	Idem	394
395	Idem	395
396	Idem	396
397	Idem	397
398	Idem	398
399	Idem	399
400	Idem	400

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de Infanteria y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de la Plaza de Guadalajara.

Por el presente segundo edicto cito. llamo y emplazo á tres hombres armados de trabuco y revolver, enmascarados; vestidos de pantalon y blusa claras de verano y cartera de viaje; los cuales robaron de la tarde del 24 de Octubre último, á varios vecinos del pueblo de Alcolea del Pinar y de otros inmediatos á este, entre el kilómetro 4 y 5 de la carretera que sale de la villa de Alcolea del Pinar á la de Sigüenza, tér-

mino municipal de Extriégana, para que en el improrogable término de tres dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital, por causa que contra los mismos se instruye, por ladrones en cuadrilla, y bien entendido que al no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena.

Previdencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez

de primera instancia de partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por una sola vez y término de nueve dias, á Lucas de Diego y Mañoz, hijo de Antonio y María, natural de Boes, partido del Burgo de Osma, sin residencia fija, de 40 años de edad, soltero, jornalero, y á Francisco Garcia Alonso, (a) Paco el herrero, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa pendiente contra los mismos, por haberse fugado de la sala de presos del hospital civil de esta ciudad; y encargo á las autoridades y dependientes del orden judicial de este partido, y ruego y suplico á los demás, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á los expresados Lucas de Diego y Francisco Garcia, si fueren habidos.

Dado en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Remigio Herrero y Nuñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar, fundada en la villa de Maranchón, por Sebastian Dominguez y María Lozano, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no ve-

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos.

Al anunciarse la vacante de la plaza de peaton de la correspondencia de Somolinos a La Huerce, en el Boletin oficial de la provincia, núm. 922, correspondiente al dia 12 de Octubre último se padeció la equivocacion de hacerse con la dotacion de 100 pesetas anuales, siendo así que su verdadera asignacion es de 320; en su consecuencia, se hace esta aclaracion, previniéndose a los que este anuncio pueda interesar, que dicha plaza se proveerá con arreglo a lo dispuesto en los arts. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el Boletin oficial núm 101, correspondiente al 24 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Gobierno en término de diez dias, contados desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1874.

El Gobernador accidental, Fernando de Yandiola

Hallándose vacante la plaza de peaton de la correspondencia pública de Checa, Alustante y Motos, dotada con 472 pesetas 50 céntimos anuales, se previene a los que este anuncio pueda interesar, que dicha plaza se proveerá con arreglo a lo dispuesto en dos artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 101, correspondiente al 24 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Gobierno en el término de diez dias, contados desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1874.

El Gobernador accidental, Fernando de Yandiola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo, formado para el presente año económico de 1874 a 1875 entre otros pormenores se ha acordado, que parte del déficit que resulta en el mismo sea cubierto por medio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, y lo demás por un impuesto indirecto sobre los artículos de comer y beber. En su consecuencia, todos los contribuyentes que reciban haberes, sueldos, rentas u otro cualquier producto e industria de los sugetos al citado reparto, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las oportunas relaciones de sus utilidades por todos conceptos con objeto de proceder a su derrama, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta municipal procederá de oficio en conformidad a lo que previene la legislacion del ramo.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Bajalcayado, Sigüenza Palazuelos, Carabias, Ciruchas y Santamera de esta provincia, como tambien al de Ateca en la de Zaragoza, den publicidad a este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Olmeda de Jadraque 11 de Noviembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Manuel Garrajosa.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Despues de agotados todos los recursos,

incluso el 100 por 100 sobre las cuotas de consumos, ha habido necesidad, para dejar a cubierto todas las atenciones municipales del presente año económico incluso las resultas, apelar tambien al reparto general, que comprende a vecinos y forasteros, sobre cupos líquidos imponibles, con que cada uno figura en el apendice, se ha impuesto el 4 por 100 que autoriza el párrafo 2.º del artículo 6.º del decreto de 26 de Junio último.

El Ayuntamiento y asociados, tienen terminado dicho repartimiento en el que tambien figuran los que perciben haberes, sueldos, jornales etc., y queda expuesto al público por término de ocho dias para oír las reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Cendejas de enmedio, idem de la Torre, Castejon, Matillas, Argecilla, Villanueva de idem, Guadalajara y Maranchon, darán publicidad a este anuncio, para conocimiento de sus administrados, que son contribuyentes en esta.

Bujalaro 14 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Andrés.—El Secretario, Julian Garcés.

El arbitrio de romana, pesas y medidas, de uso voluntario para toda clase de líquidos y ácidos así como tambien el producto eventual de la pesca y atola del Rio Henares, medios propuestos para cubrir en parte las atenciones municipales del corriente ejercicio, por el periodo de un año, que empezará a contarse desde la fecha en que se apruebe el remate, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa a las diez de su mañana a los ocho dias, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia. El pliego de condiciones en el que figura la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, se hallará de manifiesto en aquel acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bujalaro 14 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Andrés.—El Secretario, Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados al mismo, el presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, se ha dispuesto que el déficit resultante para nivelar los gastos con los ingresos se realice por repartimiento general entre los vecinos y forasteros de todas las utilidades explotadas que cada uno disfrute, a cuyo efecto se les hace saber por medio del presente anuncio para que en el término de ocho dias presenten en la Secretaría las relaciones detalladas por todos conceptos, base por la que se ha de girar el reparto; en la inteligencia de que la Junta lo verificará de oficio a los que no presenten dicha relacion.

Gárgoles de Arriba 12 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Simon Villaverde.—El Secretario, Gregorio Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la asignacion anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes que se dirijan a esta Alcaldia por término de quince dias, a contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Atienza 12 de Noviembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Bernabé Arribas.—El Secretario interino, Vicente Llorente y Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Recuenno.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision voluntaria del que suscribe, que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las cualidades legales, presentarán sus respectivas solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Recuenno 12 de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Felipe Martinez y Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campos de esta villa. Su dotacion consiste en 26 fanegas de trigo, cobradas por el mismo, previo reparto que le facilitará el Ayuntamiento para su cobranza, por trimestres vencidos. Además percibirá el agraciado 25 pesetas de los fondos municipales. (Se

admiten solicitudes en esta Alcaldia, hasta el dia 8 de Diciembre próximo, en cuyo dia se proveerá dicha plaza y se le enterará al agraciado del pliego de condiciones formado bajo el cual ha de servirle.

Tortuero 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Tomas Arribas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, segun lo permitan los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por término de treinta dias, contados desde el en que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y finado el plazo se proveerá.

Alcocer 13 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Roman Corona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

Entre las ganaderias del cabrio de este pueblo, se halla una res de las señas que a continuacion se expresan, por lo cual se previene a su respectivo dueño, que en término de ocho dias, de como aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, se presente a recogerla previa justificacion que lo es de su propiedad y abono de los daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho término se procederá a la venta.

Prádena 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Martin Somolinos.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

Señas de la res cabrio.

Una primala con cria, pelo entre cerrada, corniancha, oreja derecha endia atras y en la izquierda espantada.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Trillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer para el presente año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo pueden hacerse, pasado el cual ninguna será oída.

Trillo 13 de Noviembre de 1874.—El Teniente Alcalde, Santos Muñoz.—P. S. M.—Nicolás Batanero, Secretario habilitado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alpedrete de la Sierra 11 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Santos Prieto.—Por su mandado.—Gabriel Prieto y Lopez, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE PARA LOS CONTRIBUYENTES.

En casa de Nicolás Ouesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman y rectifican, precios reducidos. Dirijirse a D. Urbano Arribas, plaza de Jaúdenes.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMERO.

rificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, en los autos que a instancia de D. Isidro Albacete Martinez, vecino de la relacionada villa de Maranchon, penden en este Tribunal en solicitud de que se le adjudiquen los bienes de dicha capellanía; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado otra persona que el citado D. Isidro Albacete.

Dado en Molina de Aragon a 13 de Noviembre de 1874.—Benigno Herro.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria: Hago saber: Que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Nemesio Alcazar y Pezuela, natural y vecino de Drievies, hijo de Mariano y de María, soltero, labrador, de 25 años de edad, estatura regular, reformido, ojos pardos claros, pelo castaño, color trigüeño, semblante alegre, cara ancha, barba clara; y que viste blusa de cuadros, pantalon de paño negro, faja negra y calzado de alpargatas; por atentado a un agente de la autoridad y voces subversivas en sentido carlista, la noche del 24 de Mayo último, y que se presume se halle en alguna de las facciones carlistas del Centro, ó disperso de ellas por haberle sacado de la cárcel de Pastrana el cabecilla Villalain, la noche del 26 de Setiembre anterior a cuya partida siguió; por tanto de 12 de los corrientes he acordado el llamamiento del Nemesio Alcazar Pezuela, para que en el término de quince dias, que principiarán a contarse desde su insercion en la Gaceta oficial, se persone en estas cárceles de partido donde se hallaba; previniéndole que de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley provisional de enjuiciamiento criminal; y se interesa a todas las autoridades civiles y judiciales, que donde quiera fuese habido el expresado Nemesio, procedan a su captura y remision a esta cárcel a disposicion de este Juzgado.

(Dado en Pastrana a 14 de Noviembre de 1874.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Florentino Ortega Fontenebro, hijo de Dionisio y de Francisca, que vive en su compañía pidiendo limosna, soltero, de 12 años de edad, para que en término de nueve dias, a contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el fin de ampliar la indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto de la reliquia de Santa Librada; apercibido que de no presentarse, seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 14 de Noviembre de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado.—Franco Pastor.